

## **NEUROMINORÍAS EN COLOMBIA: POR LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS DERECHOS**

### ***Neurominorities in Colombia: for the Special Constitutional Protection of their rights***

**Inés Munévar Munévar**

Universidad Nacional de Colombia

[dimunevarm@unal.edu.co](mailto:dimunevarm@unal.edu.co)

#### **Resumen:**

El texto plantea un proceso contestario pausado impulsado inicialmente por personas autistas e intensificado por quienes se auto declaran neurodivergentes, cuyas acciones han interpelado el conocimiento experto. Esta experiencia procesual ha quedado plasmada en iniciativas y debates orientados a incrementar sus posturas de resistencia. Así, a las reivindicaciones han concurrido quienes, por sus condiciones cerebrales y mentales, sienten, piensan y actúan de maneras diferentes para seguir expandiendo sus saberes, generando diversas interrupciones en la exploración de la literatura social relacionada, antes de adentrarnos en los debates relacionados de algunos países latinoamericanos y en el escenario de la especial protección constitucional de las neurominorías en Colombia. Poco a poco, los caminos para transitar hacia dicha protección de las neurominorías están siendo trazados colectivamente.

**Palabras clave:** Neurominorías, protección constitucional, autismo y neurodiversidades, derechos neurodivergentes, países latinoamericanos, Colombia.

#### **Abstract:**

The text proposes a slow contestation process initially promoted by autistic people and intensified by those who declare themselves neurodivergent, whose actions have challenged expert knowledge. This procedural experience has been reflected in initiatives and debates aimed at increasing their resistance positions. Thus, the claims

have been attended by those who, due to their cerebral and mental conditions, feel, think and act in different ways to continue expanding their knowledge, generating various interruptions in the exploration of the related social literature, before delving into the related debates of some Latin American countries and in the scenario of the special constitutional protection of neurominorities in Colombia. Little by little, the paths to move towards said protection of neurominorities are being drawn collectively.

**Key words:** Neurominorities, Constitutional Protection, Autism and Neurodiversities, Neurodivergent Rights, Latinoamerican Countries, Colombia.

## Comenzando...

Los acercamientos reflexivos a las neurominorías demandan el trazado de rutas pendientes de exploración, análisis y reflexión cuidadosa en el contexto de los debates constitucionales, meta que es posible hacer de manera semejante a como lo ha realizado Adriana Serrano cuando se ocupaba del análisis sociocultural del autismo (2022). Para ello, además de ser indispensable comprender el movimiento de la neurodiversidad y los activismos neurodivergentes impulsados desde sus inicios por personas autoidentificadas como autistas, implica recordar que el autismo fue descrito como entidad diferenciada por Grunya Sukhareva en los años 20 del siglo XX, que Lorna Wing escribió una serie de observaciones sobre el espectro o *continuum* autista a mediados del mismo siglo, que Judy Singer conceptualizó la diversidad neurológica de los seres humanos terminando el milenio y que luego, desde comienzos del siglo XXI, se multiplicaron los debates, los estudios y los análisis situados, experimentados y vividos acerca de las diversidades neurológicas y sus repercusiones socioculturales y políticas.

Inicialmente estos debates comenzaron a reivindicar la neurodiversidad y a objetar los efectos de la neurotipicidad, un criterio mantenido como referente de poder-saber para *medir* condiciones orgánicas y funcionales sin dar cuenta de avances, actividades y comportamientos regulados por cerebros mentes otros. Como resistencias, las neurodiversidades y las neurodivergencias emergieron en cuanto alternativas a lo establecido pero afianzadas desde la autogestión de vidas y la autodefensa de derechos propios, junto a los derechos de otros grupos humanos marginados históricamente que, a la vez, han activado su lucha contra la estigmatización individual.

Esta experiencia procesual ha quedado plasmada en la propia simbología acordada externamente y modificada por los mismos colectivos autodeclarados como neurodivergentes para incrementar sus posturas de resistencia. Por ejemplo, a las reivindicaciones de personas autistas se han juntado personas con diagnósticos clínicos de dislexia, dispraxia, trastorno bipolar y déficit de atención con y sin hiperactividad, discalculia, disgrafia; incluso cada vez más mujeres, más hombres, y más no-binaries jóvenes clasificadas como personas con discapacidad intelectual han entrado en debates relacionados con las diferencias en el desarrollo cerebral y la actividad mental.

El potencial de sus luchas y resistencias requiere el uso de expresiones no estigmatizantes -delimitadas por la literalidad de los diagnósticos- dando paso a la presencia de quienes, por sus condiciones cerebrales y mentales, sienten, piensan y actúan de maneras diferentes -expandiendo sus experiencias-, generando diversas interrupciones en la exploración de la literatura social relacionada (apartado 1), antes de adentrarnos en los debates relacionados propios de algunos países latinoamericanos (apartado 2) y en el escenario de la especial protección constitucional propicio para las luchas de las neurominorías en Colombia (apartado 3).

## **Interrumpiendo las exploraciones**

El texto plantea un proceso contestario pausado impulsado inicialmente por personas autistas cuyas acciones han interpelado el conocimiento experto, haciendo énfasis en *las representaciones simbólicas de lo que sienten que son y como quieren que se las reconozca*: las personas autistas pasaron de usar el color azul como metáfora experta alusiva al mar que aunque se perciba en calma puede entrar en fases de agitación, a la representación impuesta por las familias, que usaban una pieza de rompecabezas queriendo significar que todas las personas tienen un lugar en la sociedad y pueden encajar en ella si se dispone de las medidas adecuadas.

Por eso mismo, desde su propio lugar de enunciación política como neurodivergentes han querido adoptar lo que las hace personas reconocibles en términos identitarios y las llena de orgullo: el símbolo del infinito arco iris convertido en *metáfora de su infinito potencial*. En consecuencia, dichas acciones ancladas en la neurodiversidad, y materializadas con la neurodivergencia y el ser neurodivergente, han de ser comprendidas al hilo de los múltiples avances compartidos por el movimiento de personas con discapacidades pues, según Brigitte Chamak,

Si el movimiento de la discapacidad es considerado como la última generación de los movimientos sociales, la acción de las personas autistas puede ser vista como la última generación de los movimientos de la discapacidad (2008: 76).

La neurodiversidad, surgida para incorporar la existencia de variaciones en cerebros y mentes, demanda sentipensar sus implicaciones en la vida social en la medida en que interpela a la norma única que prescribe el funcionamiento cerebral de manera fija, inmutable e irrefutable, en medio de los avances relacionados con la plasticidad en debate. Este funcionamiento había quedado determinado por el saber biomédico hasta convertirse, según Judy Singer, en un fenómeno *memético*, en una idea cultural reproducida y perpetuada por el uso de dicho saber-referente para medir lo que no encaja en términos patológicos. Por eso, con la interpelación de la neurodiversidad hecha por ellas, ellos y elles en cuanto activistas, sus acciones han sido consistentes con el deseo de reivindicar las identidades colectivas pero cuestionando la idea de que *lo que les pasa* es un asunto individual que ha de ser *superado* por su connotación social negativa.

Las intersecciones entre neurodivergencia, género, edad y generación indican que las experiencias relatadas -y aún no escuchadas para que resuenen con intensidad- configuran una red de relaciones multidimensionales, las cuales han sido construidas de la misma manera -relacional- por estar en un mundo social que permea a los sujetos al quedar -a la vez- afectados por los acontecimientos y desposeídos de sí por quienes se aproximan sin verles y sin reconocer sus diferencias, es decir, aguzando su mirada normalizante y capacitista impuesta durante cada momento de la vida, como si fuera la mejor manera de mantener la imposición de ese capacitismo, establecido a través del Estado pero también de las narrativas sociales, descritas por Adriana Días (2013) -que permanece cristalizado-.

La vida humana tiene su finitud, termina con la muerte; así que no es posible obviar este fin dando cabida a otra pregunta: ¿qué es lo que ocurre al final de estas vidas neurodivergentes que no siempre coincide con la expectativa vital registrada en cada país? No suele abordarse esta realidad cotidiana pese a lo previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos<sup>1</sup>, que se refiere a la igualdad, la justicia y la equidad<sup>2</sup>, y porque según Andrea Moreno,

---

<sup>1</sup> Según la UNESCO (2005), dicha norma estipula en abstracto el respeto de la dignidad humana para todos los seres humanos. El alcance de esta Declaración, previsto en el artículo 1, señala dos dimensiones. 1. La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales. 2. La Declaración va dirigida a los Estados e incluye la orientación, cuando procede, para tomar decisiones o seguir prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

<sup>2</sup> En la medida en que se respete la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, el trato prodigado a la otredad se basará en la justicia y la equidad.

Uno de los escenarios en los que se acentúa la exclusión es en el proceso de la muerte, estadísticamente es conocido que las personas neurodivergentes tienen una expectativa de vida menor a la del resto de la población, tienden a fallecer en hospitales o asilos y no pueden definir, en la mayoría de los casos, cuáles son las condiciones en las que quieren morir” (2021: 7).

Ahora bien, las resistencias de lideresas, líderes y poblaciones neurodivergentes se han acrecentado en el siglo XXI. Sus luchas no solo surgieron en medio de los múltiples cambios conceptuales y políticos sino que estos se han materializado con distintas maneras de nombrar lo vivido, como también impulsando sus activismos con fundamento en las neurodiversidades. Los medios digitales amigables, como el podcast, el blog y el video, han sido determinantes para la comunicación de, entre y con neurodivergentes en todos los escenarios de la vida neurominoritaria. Los grupos de apoyo, con la producción y difusión de autobiografías, autoetnografías y autonarrativas, han generado un proceso reflexivo y consciente de resistencia ante las políticas ancladas en saberes médicos y psicológicos compartidos por diversas entidades diagnósticas.

### ***Situando concepto, paradigma y movimiento***

El conocimiento de un fenómeno o de una conducta ha sido transformado a medida que se han involucrado estos modos de comprender las experiencias relatadas por las propias personas involucradas en la investigación o en el proceso diagnóstico pues, tal como lo señala Floor Van Alphen, si bien,

Las personas han sido producidas de diversas formas en el pasado, pero las clasificaciones cambian, nuevas realidades son creadas, y por tanto las clases humanas cambiarán nuevamente al realizar bucles en dirección al futuro (2010: 119).

Lo resultante de estos cambios indica la existencia y la emergencia de categorías sociales que traspasan las fronteras del conocimiento experto e involucran a mayor número de individuos objetivados por el diagnóstico clínico. Estos individuos aunque hayan asimilado el diagnóstico, lo hayan reclamado, lo hayan asumido y lo conviertan en componente de su identidad, también, paulatinamente, han controlado los efectos de estas clasificaciones a partir de sus propias experiencias y las están interpelando ética y políticamente. Así ha sucedido con la movilización de grupos autistas y neurodivergentes hacia la neurodiversidad.

La neurodiversidad como concepto rupturista surgió de las investigaciones sociológicas de Judy Singer (1998), autora que, retomando aportes relacionados con el espectro o *continuum* autista propuestos por Lorna Wing, escribió la tesis titulada “Odd People In: The Birth of Community Amongst People on the Autism Spectrum: A personal exploration of a New Social Movement based on Neurological Diversity.

Para culminar su formación como socióloga optó por trabajar con los recursos digitales disponibles a fines de los años 90 con la intención de incorporar una serie de reflexiones narrativas conversando con su madre e interactuando con su hija; ellas son integrantes de tres generaciones de mujeres neurodivergentes como se la escucha decir a ella misma -Judy Singer (2022)- al comenzar su disertación *¿Qué es la neurodiversidad y el movimiento de la neurodiversidad?: evolución, tensiones y giros* (4:10:36).

El uso de la misma expresión constitutiva de un paradigma -la neurodiversidad- ha originado múltiples reflexiones a partir de las experiencias de otras, otras y otros *autistas*, las cuales, poco a poco, han sido compartidas por otros grupos de personas *diagnosticadas* con alguno de los “trastornos neurobiológicos, cerebrales o neurológicos”. Ellas -las personas diagnosticadas- enfatizan que sus comportamientos calificados como indeseados según la norma, simplemente son distintos.

Como jóvenes y adultas que han vivido los efectos de la clasificación diagnóstica, pero también una especie de ausencia impuesta que acalla sus experiencias por no encajar en la norma, distintas personas que se han auto declarado como neurodivergentes ahora pertenecen al movimiento de la neurodiversidad. Por esta vía de autorreconocimiento han querido adoptar la noción de minoría poblacional avalada por el derecho internacional pero, también, pueden reivindicar el estatus de sujetos de especial protección constitucional con base en la legislación nacional de cada Estado. Igualmente, considerando el peso que tiene lo numérico en las estadísticas oficiales de una nación desean reconfigurar su presencia y su acción con la noción de neurominoría.

En breve, el movimiento de la neurodiversidad se ha organizado a partir de un cambio de paradigma llevando a sus activistas a la comprensión diferenciada del funcionamiento cerebral y mental y, principalmente, a alejarse de los denominados ‘neurotípicos’ como el referente único y obligado para medir la magnitud funcional de sus *diferencias*. Sus proponentes han definido como horizonte de su praxis política la lucha por los derechos de personas neurodivergentes, han procurado la defensa de la igualdad y la no discriminación de quienes se autoproclaman neurodivergentes, y han fomentado el respeto de estas personas que ahora están ocupando un lugar en el mundo social para que sus voces altas de denuncia resuenen social y políticamente, para que se tengan en cuenta sus experiencias situadas y para que se acoja la acción colectiva orientada al cambio y desplegada por estos colectivos.

### **Reconociendo a algunas autoras**

Diversas publicaciones del siglo XXI han buscado recuperar algunos nombres de mujeres que contribuyeron a conformar lo que hoy se conoce como condición, trastorno o síndrome, y con el cual se da cuenta de las características que, más allá de lo clínico, caracteriza a la conducta social no esperada de las personas que lo presentan. Por eso, Judy Singer (1951), Lorna Wing (1928-2014) y Grunya Sukhareva [Груня Ефимовна Сухарева] (1891-1981) no son solo los nombres de tres mujeres cuyas investigaciones continúan siendo ignoradas en los estudios sociales.

También son las autoras que constituyen el marco de las contra narrativas más recientes en torno a la genealogía de un rótulo, el autismo, que se ha ido transformando históricamente para convertirse en componente de un síndrome, en el trastorno del espectro autista -TEA-, en la condición del espectro autista -CEA<sup>3</sup>, y que ha originado la interpelación constante a la denominada neurotipicidad o neuro-mayoría. Así, la literatura de corte histórico, que señala el encuentro reiterado pero poco explorado del trabajo de dos mujeres, la siquiatra infantil rusa Grunya Sukhareva y la médica inglesa Lorna Wing, lo mismo que el reencuentro de las publicaciones e intervenciones de la socióloga australiana Judy Singer, ha sido determinante en la reelaboración del autismo y la emergencia de lo neurodivergente.

El autismo como entidad clínica fue descrito por Grunya Sukhareva en los años 20 del siglo XX en un reporte de casos, realizado a partir del estudio de seis niños entre los 2 y los 14 años que, habiendo asistido durante 2 años a su consulta, mostraban los síntomas de lo que se conoce ahora como trastorno del espectro autista con la convicción de que sus descripciones se relacionaban con el cerebro y estaban arraigadas en su desarrollo. Leyendo a David Sher & Jenny Gibson, encontramos cómo esta siquiatra

Quizás ahora es mejor conocida como la primera académica que describió las condiciones clínicas de niños autistas (...). Esto ocurrió dos décadas antes de que Kanner y Asperger publicaran sus artículos seminales sobre autismo<sup>4</sup> (2021: 475).

---

<sup>3</sup> En el marco de los debates legislativos que condujeron a la ley chilena de autismo, se encuentra la siguiente referencia: “en 17 de 20 países de Latinoamérica, Europa y África, que tienen como lengua oficial el castellano, utilizan la palabra Trastorno del Espectro Autista (TEA) en vez de Condición del Espectro Autista (CEA). Chile a través de sus organismos públicos presenta heterogeneidad en el uso del término: TEA, CEA y espectro autista. En organismos internacionales y fundaciones se utiliza el término TEA y en ninguno de ellos CEA (Ministerio de salud, 2022: 1).

<sup>4</sup> No solo existen los trabajos de estos dos autores, como lo señala John Robison se ha desconocido que “Georg Frankl ayudó a ambos hombres a ver el autismo tal y como lo conocemos hoy en día y vio por primera vez la amplitud de ese *continuum*” (2017: 862). Pero, dice Lina Zeldovich (2018), también se silencia que Ann Weiss describió los rasgos

Aquí, la cita se refiere a los hallazgos reportados por la autora sobre las *tendencias autistas* que fueron divulgados en ruso (1925): *Shizoidnyye psixopatii v detskom vozraste* (en Gurevich, Mikhail (ed.). *Voprosy pedologii i detskoï psikhonevrologii* (pp. 157-187). Moscow: Zis' i Znanie), y en alemán (1926): *Die schizoiden Psychopathien im Kindesalter* (*Monatsschrift für Psychiatrie und Neurologie*, 60, 235–261). Incluso, según Irina Manouilenko y Susanne Bejerot, las descripciones realizadas por Grunya Sukhareva hace cerca de cien años,

Son muy similares a las que se encuentran referidas en el DSM-5 como trastornos del espectro autista, (ella) presentó descripciones estructuradas y detalladas de los niños que eran lo suficientemente vívidos como para dar a lectoras y lectores la sensación de poder reconocer a cada niña o niño en la calle, o al menos en un aula (2015: 1, 2).

En 1927, Grunya Sukhareva publicaba *Die Besonderheiten der schizoiden Psychopathien bei den Mädchen* ('The particular features of schizoid psychopathies in girls'), que cuenta con una traducción hecha por Charlotte Simmonds<sup>5</sup>; se trata de un texto dedicado a describir las características de cinco niñas con síntomas autistas pero haciendo énfasis en las diferencias halladas con respecto de los niños. Según Lina Zeldovich, los trabajos de esta autora hechos con seis niños se leen como,

Unas descripciones que, aunque suficientemente simples para que personas no especialistas pudieran entenderlas, fueron extraordinariamente proféticas. (...) Sus evaluaciones fueron detalladas. Incluyeron la salud física de los niños, con recuento de hemoglobina, tono muscular, salud gástrica, afecciones de la piel y más. Ella documentó pequeños cambios en su comportamiento, como falta de sonrisas, movimientos excesivos, una voz nasal o lo que provocaba una rabieta, (...). Y habló con muchos miembros de la familia (padres, abuelos, tías y tíos) observando que algunos comportamientos eran hereditarios (2018: s.p.)<sup>6</sup>.

Si bien el término inglés *autism* fue utilizado por el siquiatra suizo Eugen Bleuler<sup>7</sup>,

---

autistas de manera semejante a como se conocen actualmente y que esto ocurrió al menos una década antes de que lo hicieran tanto Kanner como Asperger.

<sup>5</sup> Esta autora, citada por David Ariel Sher y Jenny Gibson, indica que “en opinión de quienes estudian este tema, la misoginia probablemente contribuyó a prevenir una mayor fama para sus artículos pioneros. (...) (Irina) Manouilenko & (Susanne) Bejerot señalan que el género de la autora, su identidad judía, su nacionalidad rusa y sus publicaciones en ruso y alemán afectaron su reconocimiento mundial en los años 1920” (2021: s.p.).

<sup>6</sup> La misma descripción se encuentra en José Luis Pedreira (2020: 40).

<sup>7</sup> Este médico, de acuerdo con Jean Garrabé de Lara, “sustituye la noción de *Dementia praecox*, enfermedad que Emil Kraepelin (1856-1926) había definido con base en una evolución progresiva hacia un estado terminal de empobrecimiento intelectual (*Verblodung*) por un grupo de psicosis esquizofrénicas que tenían en común, (...) un cierto número de

éste lo hizo para describir algunos aspectos observados con frecuencia en niños con esquizofrenia mientras que el trabajo de Grunya Sukhareva consistió en hacer una caracterización de manera minuciosa de lo que ella llamó autismo y, sobre todo, aunque sigan siendo desconocidos sus alcances, como lo señalaba Charlotte Simmonds, fue:

La única persona que hizo una descripción detallada del síndrome presentado por las niñas y de las diferencias entre sexos (sin desconocer que) la sicopatía esquizoide/autista constituye solo una pequeña porción del trabajo de su vida y de sus contribuciones a la psiquiatría infantil (2019: 1, 6).

Así mismo, David Sher y Jenny Gibson (2021) han encontrado, y así lo manifiestan, que esta psiquiatra también contribuyó a la atención clínica haciendo la descripción de la entidad conocida actualmente como trastornos del déficit de atención con y sin hiperactividad. Por consiguiente, es comprensible que ya en los años 70, Nancy Rollins se refiriera a ella en los siguientes términos:

Sin duda, sus intereses han sido extremadamente amplios, ella ha realizado contribuciones a la organización de los servicios psiquiátricos, a la investigación en esquizofrenia y epilepsia y a la formación de psiquiatras infantiles, lo mismo que a la enseñanza en el campo de la siconeurología (1972: 73).

A mediados del mismo siglo XX, Lorna Wing, una médica psiquiatra inglesa, introdujo algunos cambios conceptuales en los trabajos conocidos acerca del autismo para comprenderlo como un espectro o *continuum*, si bien es cierto, siguiendo a Marco Antonio Zúñiga, que este concepto, además de que,

Tiene su origen en un estudio realizado por Lorna Wing y Judith Gould en 1979 (...) en una barriada de Londres. Para ellas, los rasgos del autismo no solo estaban presentes en personas autistas, sino también en otros cuadros de trastornos del desarrollo, pues, de acuerdo con el grado de afectación de estas personas, no cumplen los criterios estrictos del autismo (2009: 184).

Parte de este trabajo de Lorna Wing se basó en el análisis detallado de los archivos dejados por Hans Asperger, el psiquiatra austriaco; a la vez, como profesional de medicina y madre de una hija autista, recurría a observaciones minuciosas pero también a revisiones documentales exhaustivas. De esta manera, delimitó los alcances del síndrome de asperger para ponerlo en circulación en el mundo de habla inglesa, lideró la defensa de los derechos de las familias de criaturas diagnosticadas, propuso tratar a cada niña y a cada niño como el individuo que es o está

---

mecanismos psicopatológicos, siendo el más característico la *Spaltung* (escisión) que da su nombre al grupo, así como síntomas fundamentales especialmente el autismo” (2012: 57).

siendo, e insistió en que era preciso ofrecer e instaurar la atención sostenida y en estrecha colaboración entre las madres, los padres y los grupos de profesionales.

Lorna Wing también fue reconocida en su campo por haber identificado las tres áreas afectadas conocidas mediante la tríada de Wing: la interacción social, la comunicación, y la inflexibilidad cognitiva y comportamental; si bien al comienzo, junto con Judith Gould, hablaba de la *tríada de deficiencias* en la comunicación social, la interacción social, y la imaginación social asociadas a los comportamientos repetitivos descritos como característicos de personas autistas. Ambas autoras estructuraron la entrevista diagnóstica para trastornos sociales y de comunicación -DISCO- en los años 70, esta tecnología de evaluación clínica constituye un método de recopilación de información basada en entrevistas semiestructuradas, cuyos contenidos sirven para apoyar el proceso de diagnóstico.

La misma Lorna Wing (2005), revisando la traducción realizada por Sula Wolf (1996), analizaba el artículo publicado por Grunya Sukhareva en 1926 y reconocía que, ante todo, sus descripciones sobre autismo habían sido pioneras. Entonces, en un sentido cronológico, con el trabajo de esta siquiátra, el mundo angloparlante conoció primero los aportes alemanes sobre autismo de Asperger, aunque esto apenas ocurrió en el año 1981, y después, ese mismo mundo angloparlante, conoció el alcance de los hallazgos rusos de Grunya Sukhareva con “un artículo publicado en inglés que ha sido citado casi 1500 veces” en corto tiempo, según lo afirmado por Irina Manouilenko y Susanne Bejerot (2015: 3). Como activista de los derechos de las personas autistas, en 1962, junto a grupos de madres y de padres, organizó la National Autistic Society (NAS), entidad interesada en contribuir a la transformación de la vida de personas autistas en el Reino Unido<sup>8</sup>.

Terminando el milenio, Judy Singer conceptualizó la diversidad neurológica de los seres humanos en su tesis presentada en 1998 y nutrida por los Estudios de Discapacidad; se reconoce que esta fue la primera investigación sociológica sobre el Movimiento de Autodefensa Autista. La autora explica que su trabajo tuvo un componente en línea basado en la observación participante de grupos autistas de autodefensa; el subtítulo de su estudio, "Una exploración personal de un nuevo movimiento social basado en la diversidad neurológica", así lo ratifica.

Igualmente, su trabajo recoge vivencias familiares pues ella misma pertenece a la segunda de las tres generaciones de mujeres con diagnósticos y auto-declaraciones

---

<sup>8</sup> El 23 de enero de 2022 se conmemoraron los 60 años de su funcionamiento registrado por y para las personas implicadas, igualmente cuenta con peso entre las personas auto-declaradas en el siglo XXI como neurodivergentes.

del síndrome de Asperger. Dichas vivencias son analizadas en una especie de diálogo entre el concepto emergente como neurodiversidad, la interseccionalidad como aporte de los feminismos y el movimiento social de autodefensa neurodivergente impulsado por integrantes de unas neurominorías que se hallan en resistencia frente a la neurotipicidad. Según Nancy Doyle, la socióloga Judy Singer,

Propuso inicialmente "Neurodiversidad" como término principal para nombrar al movimiento que estaba emergiendo no solo de la esfera autista, sino también atrayendo a otros grupos neurominoritarios, por ejemplo, aquellos que han sido etiquetados con TDAH y los conocidos como "Dys"<sup>9</sup> (2022: s.p.).

Mientras que el Movimiento de Neurodiversidad ha puesto en marcha diferentes campañas para la defensa de los derechos de las neurominorías, el paradigma de la neurodiversidad ha generado un rediseño, que ya era impostergable, en las maneras de pensar y hacer la investigación de los tiempos presentes, ya que, según Nancy Doyle,

En lugar de escanear los cerebros de niñas y niños neurodivergentes para encontrar los bits que están rotos, estamos cuestionando la homogeneidad del pensamiento. Estos cambios están influyendo en disciplinas desde la psicología y la psiquiatría hasta la arqueología y la antropología, y desplazando el enfoque de *lo que está mal con este individuo a lo qué barreras sociales están convirtiendo la diferencia en discapacidad y exclusión* (2022: s.p.).

No obstante aunque sea conocido su nombre, y pese a los alcances que ha tenido el trabajo sociológico de Judy Singer, junto a su activismo en relación con la neurodiversidad, la literatura general relacionada continúa sosteniendo una imagen reducida de sus aportes, expresadas con acciones como las siguientes: considerar que ella solo acuñó el término *diversidad neurológica*, negarse a citarla como autora del concepto de neurodiversidad e impulsora y activista del movimiento, o no referenciar consistentemente su trabajo para contribuir a afianzar los debates actuales, incluidos los relativos a los efectos de dichas acciones sobre su propia obra: esto es *sexismo y capacitismo en acción*, ha reiterado Nancy Doyle (2022).

## Neurominorías y derechos en países latinoamericanos

La palabra neurodiversidad ha sido usada para nombrar las diferencias existentes entre individuos cuya configuración cerebral, diversidad neuronal, funcionamiento neurológico y formas de pensar y de comportarse no encajan en la descripción establecida, pero, también, se está usando para resistir el peso que han tenido la

---

<sup>9</sup> Bajo esta denominación suelen agruparse la dislexia, la dispraxia, la discalculia, la disgrafía, la disfasia y la disortografía.

configuración, el funcionamiento y el comportamiento humano socialmente aceptados por y con la norma única. Teniendo como fondo la diversidad humana y la diversidad biológica, la neurodiversidad revela la dinámica de un proceso de transformación teórica similar al derivado de los Estudios de Discapacidad, al puesto en diálogo con la perspectiva interseccional de los Estudios feministas y al usado para nombrar a las minorías neurológicas como neurominorías con fines de interpelación, denuncia y autodefensa de dichas minorías.

Tanto el paradigma como el movimiento de la neurodiversidad interrogan el peso que ha tenido la neurotipicidad en la naturalización e imposición ideológica de la normalidad. Este tipo de estudios, con acciones políticas y actos de resistencia, analiza las experiencias situadas vividas por grupos sociales que enarbolan sus luchas desde la neurodiversidad. Pero, estas personas ¿pueden apoyarse en los principios constitucionales o en disposiciones de la Convención de los derechos de personas con discapacidad?

Sabiendo que es necesario ser conscientes de cómo la misma noción de discapacidad, más allá de su configuración lexical, está basada en carencias, insuficiencias, disminuciones o limitaciones en la vida biológica más que en la social, que también influye, este tipo de análisis neurodiverso identifica la forma como el orden biológico ha servido de fundamento a las exclusiones históricas de ciertos cuerpos mentes desvalorizados socialmente. Y ha mantenido la persistente discrepancia entre datos, cifras y marcos interpretativos positivistas que continúan circulando en los países, incluyendo a los latinoamericanos.

Por eso mismo, considerando que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD-, fue suscrita junto con su protocolo facultativo por países integrantes de la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, para adoptar mecanismos que garanticen la producción y el uso de datos y cifras con fines de investigación social y aplicación de políticas, en su articulado se destaca el propósito de hacer conciencia de los sustratos ideológicos circulantes en la vida cotidiana. Este ha sido el sentido del:

Artículo 8. Toma de conciencia. Numeral 1, literal b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida (ONU, Convención, 2006).

Dicha toma de conciencia determina la resemantización de los derechos de las personas autodeclaradas como neurodivergentes en países de América Latina. Esta postura consciente no solo interpela los efectos del estigma más frecuente, que es

considerar que *su enfermedad no tiene cura* o que siendo una discapacidad *se rehabilita*, sino que resalta que cada persona neurodivergente puede tomar las decisiones necesarias para construir o cimentar su vida sin injerencia de terceras personas; puede identificarse y desarrollar libremente su personalidad; puede elegir, sin intromisiones ni presiones, cómo desea vivir; puede reconocerse dentro de la sociedad; y puede gozar el ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito civil.

Como consecuencia, se procura el ejercicio consciente de sus derechos en cada país. Mientras que en Puerto Rico, Perú, México y Chile existen leyes orientadas a la protección de los derechos de personas autistas -que han sido promulgadas entre 2012 y 2023- (tabla 1), se encuentra que en Chile no hay normas definidas o expresas sobre la concepción de discapacidad; que en Perú se mantienen denominaciones peyorativas vinculadas a la carencia o al desvalor que en Puerto Rico se las denominadas como *personas incapacitadas* o *persona con impedimentos*; y que en México se usa la expresión *personas con capacidades diferentes*.

Tabla 1. Leyes sobre autismo vigentes en cuatro países

País	Leyes vigentes		
Puerto Rico	Ley No. 220 de 4 de septiembre de 2012	Enmiendas por Ley Núm. 79 de 30 de diciembre de 2021	Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” - “BIDA”.
Perú	Ley No. 30150 de 12 de diciembre de 2013	Resolución Ministerial N.º 114-2017-MIMP, 6 de abril de 2017 Decreto supremo N° 001-2019-MIMP	Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)
México	Nueva Ley DOF 30-04-2015	Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 27-05-2016	Ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista
Chile	Ley No. 21545 de 2 de marzo de 2023	Ministerio de salud Versión: Única - 10-MAR-2023	Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación

Fuentes:

- <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/220-2012.pdf>
- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209200/Ley\\_Autismo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209200/Ley_Autismo.pdf)
- <https://www.conadisperu.gob.pe/web/documentos/NORMAS/Ley%2030150.pdf>
- [https://www.cerlatam.com/.../Ley-21545\\_10-MAR-2023.pdf](https://www.cerlatam.com/.../Ley-21545_10-MAR-2023.pdf)

### **Sobre lo neurodivergente**

Las diversas formas de procesar la información que circulan en el mundo social han ido formando un colectivo autonombado como neurodivergente afirmando que no es *medible* en términos de neurodesarrollo ni siguiendo los patrones *conocidos*, tampoco sigue las nociones fijas de adquisición de procesos o habilidades esperadas -y observables- en cada individuo. Dicho colectivo busca reconocer la condición concreta de personas conocidas en sus círculos más inmediatos por diagnósticos clínicos siquiátricos y psicológicos asociados a altas capacidades intelectuales, trastorno del espectro autista (TEA), trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH/TDA) [con querientes que luchan porque se les reconozca como cinéticos y cinéticas], alta sensibilidad, doble excepcionalidad, dispraxia, dislexia, discalculia, síndrome de Tourette, sinestesias, epilepsia, trastorno bipolar, trastorno obsesivo-compulsivo.

Igualmente, son personas diversas por sexo, género, edad, etnia/raza, capacidad, sexualidad y clase que convocan a continuar interpelando a la norma y la descripción únicas para dar cabida a las variaciones humanas reconocidas mediante el cuerpo más que mediante el rostro que se asoma y se deja ver entre las cifras no publicadas porque, como dice Adriana Dias,

Encuentro maravilloso cuando dicen que las personas con discapacidades no tienen rostros en el mundo. Porque tienen cuerpos, han devenido. Devenires LIBRAS -lengua de señas brasilera-, voces que se ven. Devenires Braille, lengua que se toca. Devenires autistas, lenguas que dibujan neurodiversidades. Devenir diversidades. Devenir cuerpos diversos, libres. Devenires extendidos, en superficies táctiles, sillas de ruedas, bastones, tecnologías, devenir cyborg, devenires animales, devenir personas que se cuidan, (...). Devenir cuidado. Con la Tierra, con el Otro (2018: 306).

En otras palabras, en el momento en el cual es delimitada una nueva clasificación que afecta a las personas se están definiendo las rutas para comprender las maneras de experimentar la vida dentro de la clasificación a la cual se comienza a pertenecer. Estas experiencias producen modificaciones colectivas. Son cambios que ocurren de manera simultánea provocando efectos sobre el conocimiento y las instituciones pues *toda clasificación implica disponer de una infraestructura social particular para funcionar según las demandas de lo clasificado*. Esto implica derivar de la experiencia rotulada una serie de resistencias autonombadas como divergentes puesto que, siguiendo a Aldo Ocampo:

Un perfil ‘neurodivergente’ se caracteriza por expresar un patrón de funcionamiento cerebral que toma una distancia significativa de aquello que se considera típico o normal (...). En contraste, las personas denominadas ‘neurotípicas’ son

todas aquellas que expresan un patrón de funcionamiento normal de sus estructuras mentales. Podríamos sostener que tal denominación alude al funcionamiento estándar del cerebro. En esta denominación entra la amplia gama de manifestaciones cognitivas que no son atravesadas por el trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno del espectro autista, la dislexia, la dispraxia, la discalculia, el síndrome de Tourette, etc. (2022: 71).

### ***Neurodivergencia y movimiento de la neurodiversidad***

La neurodiversidad y la neurodivergencia son conceptos originados en medio de unos sistemas particulares de vida, han estado en relación con lo cultural, lo biológico, lo social y lo político, y se configuran como categorías sociales que exigen el reconocimiento de unas estructuras cerebrales y mentales variables. De esta manera, mediante acciones de autogestión y autodefensa, las personas implicadas procuran restringir los manejos biomédicos y psicológicos que han mantenido a las diferencias cerebrales y mentales como focos de una medicalización orientada por la ideología de la normalidad y arraigada en los esencialismos, pues, leyendo a Dora Munévar *et al*,

Históricamente, a partir de distintos parámetros biológicos –adscritos a la carne, a los órganos o los tejidos, sea en términos morfológicos o funcionales– se han instituido (como) categorías fijas para clasificar los cuerpos, sobre todo en función de qué tan ‘sanos’ y ‘productivos’ son, con el fin de dejar fuera aquellas corporeidades que no encajan en ciertos discursos marcados por una serie de ideologías, a través de las cuales se determinan las fronteras de la normalidad, la capacidad, lo saludable, lo condenable e incluso lo conflictivo (2021: 13).

La neurodiversidad como movimiento social cuenta con un creciente número de activistas neurodivergentes a medida que la comprensión de las experiencias relatadas en primera persona con el abrigo de recursos investigativos interpretativos de las ciencias sociales ha ido aumentando el inconformismo con los diagnósticos neurológicos a partir del referente ‘normal’, sostenido por la ideología de la normalidad, es decir, un patrón de normalización de la conducta neuropsicológica así como con ciertos cambios en la nomenclatura médica. Estas ciencias sociales apoyan y acogen conocimientos relacionados con procesos culturales e históricos para comprender el devenir tanto de las clasificaciones instituidas como de las categorías utilizadas en el análisis finalmente deseado, como lo ha vivido y sintetizado Sara Acevedo:

El aprender sobre la historia y la trayectoria cultural y política del colectivo neurodivergente y mi emparentamiento neurobiológico con este grupo ha impactado profundamente mis experiencias y percepciones personales, mi filosofía de vida y mi investigación científico-académica. Entre otras cosas, me ha permitido profundizar en mi visión crítica de la sociedad y navegar mi sensibilidad y consciencia

sobre las inequidades estructurales y la opresión social de manera más estratégica. Asimismo, me ha brindado el conocimiento y las herramientas heurísticas para cuestionar la autoridad neuronormativa, que intersecta con otras formas de opresión (2022: 20).

El movimiento de la neurodiversidad retoma las bases del paradigma de la neurología diversa para sustentar las reivindicaciones de la dignidad e igualdad de las personas neurodivergentes o con formas neurológicas otras que son consideradas minorías, es decir, grupos neurominoritarios que luchan contra la estigmatización social derivada de la neuronorma, sabiendo que enunciar la normalidad equivale a callar lo que se hace con ese mismo enunciado: nombrar lo normal subyacente a las clasificaciones ya instauradas, a las que se crean y a las que cambian conjuntamente con los cambios derivados al experimentar lo *anormal*.

De esta forma, las diversidades neurológicas aparecen como una contribución a la comprensión de la diversidad en la sociedad, sobre todo debido a que la neurodiversidad y lo divergente constituyen una realidad humana surgida de la resistencia para desmontar la existencia de un único arquetipo de intelecto o mente saludable, o de un estilo correcto para el funcionamiento del mecanismo neurocognitivo; por esta vía, se han generado otros conceptos no biomédicos que marcan distancia de la enfermedad, de la discapacidad, de la alteración o de la patología.

Los sujetos neurotípicos han emergido como integrantes del grupo neurológico dominante y los sujetos neurodivergentes y se han incorporado otros modos de entender cada uno de estos modos de ir por el mundo -especialmente con el llamado trastorno del espectro autista -TEA- o según la condición del espectro autista -CEA-, siendo aspectos fundamentales para cuestionar los procedimientos clínicos, transformar las alternativas educativas e interrogar los horizontes socioculturales y políticos planteados por quienes defienden sus posturas a partir de reconocer los cerebros otros y las mentes otras. O del llamado trastorno de atención con y sin hiperactividad -TDAH/TDA- para relevarlo con su sentido más profundo, el que le otorgan el movimiento y la cinética descritos por Manuel Díaz,

Cinético proviene de Estilo Cognitivo Cinético (ECC) un término acuñado por el activista de la neurodiversidad Nick Walker. Promuevo el uso de ECC en lugar de TDAH/TDA. Cinético viene del griego κινητικός – kinētikós ‘que mueve’. Entonces el termino alude al hecho de que la gente Cinética tienen una atención que se mueve más que la de la gente no-cinética. Y para algunos Cinéticos esto también implica más movimiento o comportamiento mucho más activo que el de los no-cinéticos (2016: nota 5).

Entender de otro modo lo vivido por las personas rotuladas con un TEA o un TDAH/TDA ha significado romper con lo sabido a través de la medición estandarizada a partir de la norma, pasando por las nociones epidemiológicas de *incidencia*

y *prevalencia* por sexo; romper con lo *evidente* provisto por la investigación clínica; y romper con lo establecido por unos saberes que se han ocupado de la *normalización* de quienes se han salido y desviado de la norma, o no encajan en la descripción neurocognitiva única.

De este modo, muchos sujetos se hacen presentes en un proceso de autodeclaratoria política como neurodivergentes para emerger como alteridad activa titular de derechos humanos. Estas conducen -casi que inexorablemente- al debate de asuntos relativos a la especial protección constitucional como sujetos neurodivergentes -si bien considerando que el reconocimiento de dichos sujetos suele remitir al enfoque más tradicional del derecho internacional, el que vincula sus postulados al mero reconocimiento de las minorías-.

### ***Minoría y neurominorías***

Si el movimiento de la neurodiversidad pasa a ser un asunto político, lo divergente entra en la órbita de las poblaciones como minorías y rebasa las fronteras establecidas, ya sea a través de una expresión étnica o como una forma simbólica de una identidad basada en sus propias historias, lenguajes y narrativas. En relación con las minorías poblacionales, según el derecho internacional y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es primordial que ocurra la autoidentificación por parte de la misma persona, y esta es una cuestión que pone de presente a la noción de grupo neurodivergente en la medida en que este incluye a niñas, niños, mujeres y hombres tanto jóvenes como mayores cuyas trayectorias de neurodesarrollo son diversas y originan, según Igor Lucas Ries *et al.*, (2021), una serie de conexiones con otras categorías sociales hasta llegar a convertir las en personas “vulnerables”, con efectos políticos.

En medio de tantos discursos sobre la vulnerabilidad de las neurominorías, estas se convierten en vulnerables o terminan encarnando vulnerabilidades y, en medio de esa acepción, la palabra minoría evoca cantidad y esta se materializa mediante los números. Entonces, surgen preguntas básicas sin abordar para conjugar la minoría a lo neuro, originando la noción de neurominoría, ahora entendida según lo ha defendido Paola Jelonche, como una:

Condición de la neurodiversidad con ventajas y desventajas, (haciéndose conscientes de) que aquellas personas dentro del espectro autista con frecuencia poseen talentos extraordinarios en los campos de las matemáticas, música, artes o memoria (s.f.: 4).

Además, se intensifica otra pregunta que está en mora de ser respondida en términos políticos: ¿qué tan numerosa es o cuántas personas integran a la población

neurodivergente como para ser catalogada como una minoría y como una neurominoría? Ante todo, sin el deseo de disponer de la respuesta única bien delimitada argumentalmente, es preciso recordar cómo la producción de estadísticas e indicadores se sostiene como una tecnología de medición instalada en las instituciones y estas son las que determinan cómo hacer la captura y el registro de unos hechos que merecen ser contados o representados numéricamente, aun cuando no sean objeto de análisis estructural, es decir, según Diana Bernal y Andrea Padilla, aun cuando se mantenga la convicción de que se está trabajando con “un conglomerado homogéneo social, cultural, jurídica, económica y políticamente” (2018: 50).

En estas condiciones, la interacción tejida entre las instituciones, con sus sistemas de información y sus aportes a las tecnologías de la medición, se traduce en unas tensiones sociopolíticas que han terminado en la confrontación entre el Estado y las poblaciones -por ejemplo, las maneras de hacer preguntas previstas en el Censo colombiano de 2018 en relación con poblaciones afrodescendientes o con personas con discapacidades-. Una salida para aliviar estas tensiones, apoyada en la perspectiva de género, ha sido la desagregación de los datos para visibilizar distintos grupos poblacionales y darles un lugar propio a las llamadas minorías en términos generizados, etnizados, racializados, enclasados, corporalizados y, siempre, objetivados mediante el despliegue del capacitismo.

Así, conscientes de que las cifras han dejado de ser meras abstracciones que miden un fenómeno para presentar el lugar social ocupado por quienes, históricamente, han estado fuera de la representación numérica oficial, surge otra pregunta multidimensional: ¿por qué centrarse en las minorías o en la neurominoría para repensar los alcances del movimiento de la neurodiversidad y las acciones resistentes de sus integrantes como neurodivergentes? La respuesta más inmediata indica la existencia de nuevos debates en la medida en que ambas categorías reclaman múltiples interpretaciones; la siguiente cita de Ros Burgos, aunque no apunta a resolver el interrogante previo, constituye una fuente de reflexión en torno a la representación numérica de las minorías:

En la inmensa neurodiversidad humana, algunas personas comparten una serie de características en comparación con otras. Sin considerar las diferencias individuales, la mayoría de los individuos sigue un desarrollo neurológico que puede considerarse típico. A estas personas se las denomina neurotípicas. Una parte más pequeña de la población comparte un desarrollo neurológico en algunos aspectos diferente al de la mayoría, descrito desde un punto de vista estadístico como atípico. Estas personas se definen como neuroatípicas o neurodivergentes. Como término descriptivo en el paradigma de la neurodiversidad, neurodivergente es aquel ser humano con un neurotipo diferente al privilegiado por la sociedad en donde se desenvuelve (2022: s.p.).

En el ámbito del derecho internacional aplicado no aparece la exigencia directa para que las personas se identifiquen a sí mismas como pertenecientes a una única minoría ya que ellas pueden autoidentificarse desde o a partir de sí mismas, con sus propios criterios, como integrantes de minorías étnicas, minorías religiosas o minorías lingüísticas. Esta *enumeración* indica que si bien no existen referentes restringidos *por criterios de exclusión* para pertenecer a una minoría y que esta pertenencia se produce de hecho, sí se ha reconocido una serie de factores para constatar dicha pertenencia. En términos binarios, sobresalen los factores objetivos y subjetivos; en términos políticos emergen la etnia, el idioma o la religión común para que los individuos puedan identificarse según sus deseos; además se indica cómo el uso de estos criterios convierte a las personas en integrantes de una minoría nacional o étnica, religiosa o lingüística.

¿Qué acontece con las neurominorías? Con fundamento en estos cimientos se configura una amplitud identitaria que reclama pertenencia y, por esa vía, cuando, comenzando la década de los años 2000, se discutía la elaboración de una convención de Naciones Unidas para proclamar los derechos de personas con discapacidades, algunas personas, lideresas del movimiento de la neurodiversidad, se pronunciaron con énfasis desde su pertenencia a una minoría poblacional. Con el influjo del paradigma de la neurodiversidad, se propiciaría en ese momento el despliegue de posturas ético-políticas para articular la reivindicación de los derechos negados por sus condiciones neurológicas y se presentaron como unas minorías marginalizadas por unas cuestiones diagnósticas no aceptadas al considerarlas patológicas y estigmatizantes.

Estas cuestiones recaen sobre individuos particulares, especialmente sobre individuos que viven diagnosticados -principalmente con TEA, TDHA/TDA, Dys...-. Como estos no necesariamente pertenecen a un grupo -el de personas neurodivergentes-, y tampoco suelen tener la relación de interdependencia propia de los grupos destinatarios de la especial protección constitucional, esta alternativa puede quedar desdibujada. De todos modos, la reclamación de la titularidad, el ejercicio y el goce de derechos de estas minorías sí puede caber en los términos propios de la neurominoría. Así no solo se interrumpen los proyectos neoliberales de un Estado-nación que se ampara en datos estadísticos de poblaciones sanas, capaces y productivas, sino que se usa políticamente la noción de neurominoría, palabra o acepción que para Nick Walker no patologiza a las subjetividades, es decir, las libera del peso diagnóstico.

En la medida en que la neurominoría está implicada por los usos de la minoría, se destaca el contenido amplio de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la

Asamblea General de Naciones Unidas en 1992. Se trata de una declaración que busca promover los derechos humanos y la libertad individual de grupos minoritarios sin distinción alguna por razones de raza, sexo, idioma o religión; abarca derechos específicos *a disfrutar de su propia cultura, practicar su elección de religión y utilizar su propio idioma sin discriminación*; y se dedica a la promoción y protección de sus derechos para *contribuir a la estabilidad política y social de los Estados en los que viven*.

Con el fin de garantizar la participación desplegando su identidad, la declaración contiene medidas urgentes para considerar plenamente los proyectos económicos y de desarrollo de cada país e involucrar los deseos de las minorías en las políticas, los planes y los programas nacionales. En relación con el disfrute de los derechos reclamados desde el movimiento de las neurominorías, sus proponentes están creando escenarios para conocer sus historias en el ámbito de los servicios de salud, los programas educativos y el acceso al mercado laboral o a los espacios de ocio, junto con las maneras de comunicarse y la comprensión de la cultura neurodivergente recreada desde su ser integrantes de minorías.

## **Especial protección constitucional en Colombia**

En Colombia, la Constitución Política de 1991 estipula que en un Estado Social de Derecho se hallan las garantías necesarias para que los derechos de los grupos de personas que viven en situación de vulnerabilidad, se cumplan sin restricciones en el ámbito nacional e internacional. Se trata de un reconocimiento explícito realizado a partir del análisis histórico de las poblaciones relegadas de las dinámicas sociales, que necesariamente demanda cambios conceptuales en todas las profesiones, especialmente las jurídicas, las sanitarias, las educativas, las humanas y las sociales por estar llamadas a garantizar la protección integral de los derechos de los diferentes sujetos de especial protección. En dicho contexto, la jurisprudencia constitucional en el país ha reiterado la existencia de ciertos sujetos titulares de esta especial protección, destacando a,

Los niños y niñas, las madres cabeza de familia, las personas en situación de discapacidad, la población desplazada, los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población (Corte Constitucional, Sentencia T-282 de 2008).

Ahí, en ese destaque, circula una noción de minoría que ha sido rebasada por la realidad sociopolítica ya que en la cotidianidad cientos de sujetos y muchos grupos requieren de una especial protección, principalmente por la noción jurídica de debilidad manifiesta. Holmedo Peláez (2015, 2021) ha identificado cinco categorías

para delimitar la mencionada protección constitucional (tabla 2); se trata de una clasificación muy ligada a las acciones deseadas por las minorías poblacionales porque, en palabras de Paola Jelonche.

Sin duda pensar en una readecuación de los apoyos integrales públicos y el trabajo conjunto del Estado y la sociedad civil *nada sobre nosotros sin nosotros* (sic) conducirá al cumplimiento de los ODS de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 como así también al programa Justicia 2020 de nuestro país (Argentina), pero fundamentalmente contribuirá a un serio y comprometido ejercicio de los nuevos parámetros jurídicos que protegen a las minorías neurodiversas (s.f.: 20).

Tabla 2. Sujetos de especial protección constitucional y razones de la agrupación

Grupo categorizados	Razones para la agrupación
Debido a las circunstancias físicas	Por la edad: los niños, niñas y adolescentes, juventudes, adulto mayor y tercera edad
	Por alguna limitación física: las personas con una discapacidad física o capacidades diferentes
Debido a las condiciones psicológicas	Por ser personas con alguna limitación mental o capacidades diferentes
Como víctimas de violencia generalizada	Personas en situación de desplazamiento, refugio o exilio; víctimas de tortura, secuestro o desaparición; lideresas y líderes políticos y miembros de partidos políticos; periodistas y habitantes en zonas con problemas de orden público
Como sujetos tradicionalmente discriminados	Por el sexo: las mujeres, madres cabeza de familia, mujeres en estado de embarazo
	Por la etnia o raza: indígenas, gitanos, negritudes, afrocolombianos, raizales, palenqueros;
	Por el lenguaje: las minorías lingüísticas
	Por la orientación sexual: las comunidades LGTBIQ+
	Por la nacionalidad: personas extranjeras, inmigrantes y migrantes
	Por cuestiones de salud: personas con una enfermedad grave, incurable o ruinosa
	Por la orientación religiosa: las minorías religiosas
	Por la situación jurídica: las personas privadas de la libertad
	Por la calidad de persona trabajadora: según el tipo de empleo
Como sujetos en condiciones de pobreza, inferioridad, subordinación, dependencia, marginalidad, territorio y precariedad económicas	Las personas catalogadas como pobres, consumidoras, trabajadoras, desempleadas, campesinas, mendigas, habitantes de calle y damnificadas

Fuente. Elaboración con base en Holmedo Peláez (2015, pp. 136-137; 2021: 7).

Se trata de grupos poblacionales diferentes entre sí pero que tienen experiencias comunes por vivir en condiciones que generan vulnerabilidad social y por cuanto se desconoce su derecho a la igualdad. Como consecuencia de esta *debilidad manifiesta*, la persona o el grupo no solo ha sido despojado de posibilidades jurídicas o fácticas para defenderse, sino que demanda la atención estatal a diferentes grupos de sujetos que requieren de un tratamiento especial para que puedan tener acceso a la justicia, para que puedan llegar a las instancias judiciales buscando la protección de sus derechos y para que se disponga de condiciones conducentes a la igualdad material por medio de, por ejemplo, acciones afirmativas. Es decir, en estos casos se recurre al amparo constitucional reforzado para aliviar el deber histórico que tiene el Estado con estos grupos y, por eso, es preciso “realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona” (Corte Constitucional, Sentencia T-1040 de 2014).

¿Por qué los sujetos neurodivergentes como neurominorías exigen un análisis constitucional, legal y jurisprudencial de las condiciones vividas en la cotidianidad institucional, según los contextos sectoriales, las diferencias entre los grupos y las características por género, edad, generación, sexualidad, etnia/raza, clase y neurodiversidad? Esta interrogante multidimensional contiene cúmulos de tensiones entre el Estado, la sociedad y los sujetos destinatarios de *la especial protección*. Andrea Padilla procura reflexionar sobre el asunto aunque en relación con las discapacidades, ámbito en el que hasta ahora se ha agrupado a las personas neurodivergentes:

En el tema de sujetos de especial protección constitucional, históricamente han sido excluidos o tenidos poco en cuenta por sexo, edad, características étnicas, pertenencia a estratos socioeconómicos bajos, discapacidades (físicas, cognitivas o mentales), aislamiento geográfico, entre otras. Así mismo, esta exclusión se ha “solucionado” en tiempos recientes mediante enfoques asistencialistas (2015: 35).

De acuerdo con Marcela Daza (2018), es preciso considerar cómo la pertenencia a un grupo determina la forma de vivir; dicha pertenencia cuando está mediada por características comportamentales, funcionales y morfológicas aparece como elemento relevante de una agrupación realizada más por la exclusión acallada que por el reconocimiento explícito. La Corte Constitucional colombiana ha abordado el debate mediante la Sentencia T-341 de 2012, en la cual se plantea que una vía para elaborar posturas constitucionales a este respecto ha de abarcar tanto a personas en situación de marginación social y económica, como a las personas de la tercera edad, a las personas con discapacidades, y a las personas menores de edad. Igualmente, por vía constitucional, las personas con discapacidad han sido declaradas titulares de:

La seguridad social, los servicios de salud, la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la integridad, el derecho a la recreación (...) con ocasión del control de constitucionalidad de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Y resalta el interés del Constituyente sobre la protección de los derechos de estas personas mediante las acciones afirmativas (Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 2010).

Si *la especial protección* es un derecho estipulado a partir de la literalidad del artículo 13 de la Constitución, siempre en concordancia con las demás secciones de la Carta, su titularidad, ejercicio y goce demandan la activación de la jurisdicción constitucional para garantizar la igualdad material, y esta solo puede darse teniendo en cuenta al menos dos modalidades, de acuerdo con Diana Bernal y Andrea Padilla (2018). Una, que está basada en el cumplimiento de un derecho genérico, busca proteger al conjunto de sujetos y a grupos indeterminados identificados como discriminados, marginalizados o que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Otra, que está centrada en la titularidad de un derecho específico, procura proteger al conjunto de sujetos y a los grupos determinados e identificados expresamente en la Constitución.

La Corte Constitucional colombiana ha conocido de fondo y se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre el sentido de las diversas tutelas incoadas principalmente por personas autistas y por personas autodeclaradas como neurodivergentes; sus demandas constituyen una expresión de la lucha por sus derechos. Ellas, al recurrir directamente a la vía judicial e indirectamente a la jurisdicción constitucional, no solo buscan la materialización de sus reclamaciones como titulares del derecho a una especial protección, sino que activan discusiones ya dadas que pueden estar relacionadas con el derecho a la igualdad y la no discriminación, las condiciones de marginalización vividas y la debilidad manifiesta pero no reconocida ni visibilizada. En otras palabras, ahora que los caminos para transitar hacia esta especial protección constitucional están siendo trazados, es impostergable seguir andando...

### **Para ir cerrando...**

Por lo pronto, detrás de las reflexiones expuestas se hallan múltiples procesos de desujeción emprendidos por personas autodeclaradas como neurodivergentes, constituyendo sus propias prácticas culturales, un aspecto desconocido por los estudios clínicos, y expresando un movimiento político que continúa creciendo con los múltiples aportes de una coinvestigación orientada a (y por) las justicias -especialmente la social- basadas en la igualdad, el respeto y el goce de los derechos neurodivergentes.

A la vez, estas posturas políticas exigen el registro colectivizado de sus propias experiencias recurriendo a etnografías situadas, autobiografías y narrativas sentidas en las que confluyan diálogos socioculturales, pedagógicos, éticos y educativos derivados de la convivencia cotidiana entre la neuromayoría y la neurominoría, esto es, en la coexistencia de saberes, justicias y políticas.

Por supuesto, teniendo en cuenta los aportes compartidos, es posible trazar unas líneas de fuga para alimentar el devenir coinvestigativo relacionado con el protagonismo de sujetos neurodivergentes como sujetos de especial protección constitucional emergentes debido a la existencia de unas condiciones materiales que indican debilidad manifiesta.

Será una de las tantas alternativas posibles disponibles en el país para responder a la interpelación múltiple desde la neurodiversidad pero afianzada mediante las reivindicaciones de las neurominorías; esto implica interrogar el surgimiento de instituciones, métodos diagnósticos, fármacos, centros médicos y otras herramientas para enfrentarse a la existencia neurodivergente. Por este camino transformador, se dará cabida a la diversidad humana y a los modos de pensar, analizar y situar la mente humana y la actividad cerebral sin encasillarlas por oposición a lo sabido y en relación con la norma establecida, sobre todo expandiendo una realidad en movimiento enunciada por Aldo Ocampo: “el ser singular-múltiple se encuentra en permanente devenir” (2022: 77).

---

## **Bibliografía:**

Acevedo, Sara (2022): “Los mediadores en calidad de aliados: potenciando el saber participativo del colectivo neurodivergente (pp. 19-56)”, Hernández Toscano, Jeimy (coord.): Leer se conjuga en plural. Desafíos y oportunidades de la neurodiversidad para las prácticas de lectura, escritura y oralidad, Bogotá, Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc).

Bernal, Diana Rocío y Padilla, Andrea Carolina (2018): “Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991”, *Revista Jurídicas*, 15 (1), pp. 46-64. DOI: 10.17151/jurid.2018.15.1.4.

- Burgos, Ros (marzo de 2022): “Qué es ser neurodivergente?”, Cooperativa NEURO-DIVERGENTE, Siente, conoce y reconoce lo diferente! <https://www.neurodivergente.org/post/qu%C3%A9-es-ser-neurodivergente>
- Chamak, Brigitte (2008): Autism and social movements: French Parents’ Associations and International Autistic Individuals’ Organizations, *Sociology of Health and Illness*, 30(1), pp. 76-96. DOI : 10.1111/j.1467-9566.2007.01053.x
- Constitución Política Colombiana (1991): Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional (2008): Sentencia T-282 de 2008, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.
- Corte Constitucional (2010): Sentencia C-293 de 2010, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional (2012): Sentencia T-341 de 2012, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional (2014): Sentencia T-1040 de 2014, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.
- Daza, Marcela (2018): “Sujetos de especial protección constitucional en Colombia. Criterios en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado*, (34), pp. 69-89.
- Dias, Adriana (2018): *Observando o ódio. Entre uma etnografia do neonazismo e a biografia de David Lane* (tesis de doctorado), Universidade Estadual de Campinas, Campinas.
- Dias, Adriana (2013): *Por uma genealogia do capacitismo: da eugenia estatal a narrativa capacitista social*, Anais do I Simpósio Internacional de Estudos sobre a Deficiência, SEDPcD/Diversitas/USP Legal, São Paulo.
- Díaz, Manuel (junio de 2016): “Desechen las Herramientas del Amo: Liberándonos del Paradigma de la Patología”, *Neurodivergencia Latina*, <https://neurolatino.wordpress.com/2016/06/08/.../>
- Doyle, Nancy (agosto de 2022): *Hidden Figures In Neurodiversity: Judy Singer?* <https://www.forbes.com/sites/drnancydoyle/2022/08/.../>
- Garrabé de Lara, Jean (2012): “El autismo. Historia y clasificaciones”, *Salud Mental*, 35(3), pp. 257-261.
- Jelonche, Paola (s.f.): *Minorías neurodiversas y sostenibilidad. #HablemosDeAutismo*. <https://cursos.panaacea.org/wp.../.pdf>

- Manouilenko Irina y Bejerot Sussane (2015): “Sukhareva - Prior to Asperger and Kanner”, Nord Journal Psychiatry, Early Online, pp. 1-4.
- Ministerio de salud (2022): Reporte breve de Evidencia. ¿Qué término se utiliza a nivel internacional para referirse al diagnóstico de personas del espectro autista? Unidad de política de salud informada por evidencia, Departamento de evaluación de tecnologías sanitarias y salud basada en evidencia.  
<https://etesa-sbe.minsal.cl/.../pdf>
- Moreno, Maria Andrea (2021): Dignidad humana y reconocimiento. una propuesta en torno a la vida y la muerte para la comunidad neurodiversa (tesis de maestría), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Munévar, Dora Inés; Torres, Nicolás y Martínez, Angela (2021): “Provocaciones sentipensadas desde Colombia para cuestionar el ‘enfoque diferencial’”, Revista Mundos Plurales, 8(2), pp. 9-34, <https://doi.org/10.17141/../>
- Ocampo, Aldo (2022): “Neurodiversidad, educación inclusiva y lectura: esperanzas para el redescubrimiento de la naturaleza humana” (pp. 57-104), Hernández Toscano, Jeimy (coord.). Leer se conjuga en plural. Desafíos y oportunidades de la neurodiversidad para las prácticas de lectura, escritura y oralidad, Bogotá, Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1992): Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2006): Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Versión en español.
- Padilla, Andrea (2015): “Universidad, sociedad y sujetos de especial protección: personas con discapacidad y adultos mayores” (pp. 31-46), Universidad y sociedad: innovación social desde la universidad, Bogotá, Universidad del Rosario.
- Pedreira, José Luis (2020): “Quizá la primera autora que describió el autismo infantil y, sobre todo, el denominado Síndrome de Asperger”, Revista *eipea*, 8, pp. 38-41.
- Peláez, Holmedo (2015): “Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia”, Estudios Socio Jurídicos, 17(1), pp. 125-168.

- Peláez, Holmedo (comp.) (2021): *Sujetos de especial protección*, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana.
- Ries, Igor Lucas; Cabral Lima, Bany Narondy; y Biondi, Angie (2021): *Conexões, vulnerabilidades e a luta de mulheres neurodivergentes por reconhecimento*, *Razón y palabra*, 25(112), pp. 32-54.  
<https://doi.org/10.26807/rp.v25i112.1813>
- Robison, John (2017): “Kanner, Asperger, and Frankl: A third man at the genesis of the autism diagnosis”, *Autism*, 21(7), pp. 862-871. Doi: 10.1177/136236131665428
- Rollins, Nancy (1972): *Child psychiatry in the Soviet Union: preliminary observations*, Cambridge, Harvard University Press.
- Serrano, Adriana Lucía (2022): *Revisión sociohistórica del concepto de autismo y sus implicaciones epistemológicas en los últimos cuarenta años (tesis de maestría)*, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito.
- Sher, David Ariel & Gibson, Jenny (2021): “Pioneering, prodigious and perspicacious: Grunya Efimovna Sukhareva's life and contribution to conceptualising autism and schizophrenia”, *European Child Adolescent Psychiatry*, 32(3), pp. 475-49. Doi: 10.1007/s00787-021-01875-7.
- Simmonds, Charlotte (2019): *G. E. Sukhareva's place in the history of autism research: Context, reception, translatio (PhD tesis)*. Victoria University of Wellington, Wellington.
- Simmonds, Charlotte, Sukhareva, Grunya (2020): “The first account of the syndrome Asperger described? Part 2: the girls”, *European Child Adolescent Psychiatry*, 29, pp. 549-564. <https://doi.org/10.1007/s00787-019-01371-z>
- Singer, Judy (1998): *Odd People In: The Birth of Community Amongst People on the Autism Spectrum. A personal exploration of a New Social Movement based on Neurological Diversity (tesis)*, University of Technology, Sydney.
- Singer, Judy (octubre de 2022): “¿Qué es la neurodiversidad y el movimiento de la neurodiversidad?: evolución, tensiones y giros. Seminario internacional sobre neurodiversidad en la educación superior”, Santiago de Chile, 26 de octubre, CELEI [Centro de Estudios Latinoamericanos de Educación Inclusiva].
- UNESCO (2005): *Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos*.  
<https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/>
- Van Alphen, Floor (2010): “Efectos bucle en las categorías psicológicas. Una exploración”, *Psiencia*, 2(2), pp. 114-121.

- Wing, Lorna & Gould, Judith (1979): “Severe impairments of social interaction and associated abnormalities in children: Epidemiology and classification”, *Journal of Autism and Developmental Disorders*, 9, pp. 11-29.
- Wing, Lorna (1981): “Asperger ’ s syndrome: A clinical account”, *Psychological Medicine*, 11, pp. 115-29.
- Wing, Lorna (2005): “Reflections on opening Pandora’s Box”, *Journal of Autism Development Disorders*, 35, pp. 197-203. <https://doi.org/10.1007/s10803-004-1998-2>
- Wolf, Sula (1996): “The first account of the syndrome Asperger described?”, *European Child & Adolescent Psychiatry*, 5(3), pp. 119–132 (translation: G. E. Ssucharewa (1926): “Die schizoiden Psychopathien im Kindesalter”, *Monatsschrift für Psychiatrie und Neurologie*, 60, pp. 235-261).
- Zeldovich, Lina (noviembre de 2018): “How history forgot the woman who defined autism”, *Spectrum - Autism Research News*. <https://www.spectrumnews.org>
- Zúñiga, Marco Antonio (2009): “El síndrome de asperger y su clasificación”, *Educación*, 33(1), pp. 183-186.